



PERÚ

Ministerio de la Producción

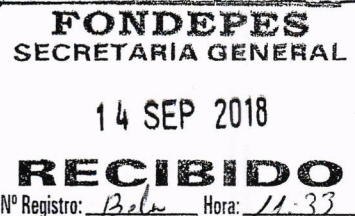


FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N.º 684 -2018-FONDEPES/OGAJ



A : **ABG^{da}. KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA**
Secretaria General del Fondepes

Asunto : Ampliación de Plazo n.º 07 correspondiente al Contrato n.º 11-2017-FONDEPES/OGA para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paita». Código SNIP n.º 278428

Referencia : a) Memorando n.º 2862-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe n.º 119-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/acs

Fecha : Lima, 14 de setiembre de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 30 de marzo de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (el Fondepes) y el P.S.V. Constructores S.A (Contratista), suscribieron el Contrato n.º 11-2017-FONDEPES/OGA para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paita» (la Obra) con código SNIP n.º 278428, por el monto de S/ 10 121 651,85 (diez millones ciento veinte un mil seiscientos cincuenta y uno con 85/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.2. El 20 de abril de 2017, el Fondepes y Cesel S.A (la Supervisión) suscribieron el Contrato n.º 16-2017-FONDEPES/OGA para la "Supervisión de la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP Viabiles: 67963, 278428 y 95832 – Supervisión de la ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios del DPA en la localidad de Yacila, Distrito de Paita", por el monto de S/ 609 232,47 (seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 soles) incluido IGV, por un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.3. Mediante Resolución de secretaría General n.º 148-2018/SG, el Fondepes aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 07 presentada por el Contratista, determinándose el 31 de agosto de 2018 como la fecha final de ejecución de la Obra.
- 1.4. El 29 de agosto de 2018, mediante la Carta n.º 181-2018-PSV-YACILA, el Contratista presentó ante el Supervisor la su solicitud de Ampliación de Plazo n.º 07 por el periodo de 133 días calendario.
- 1.5. El 03 de setiembre de 2018, mediante el documento CSL.17.08.03.ED.243.18, la Supervisión remitió al Fondepes el Informe CSL-170803-IEAP-07, mediante el cual opina que no corresponde la ampliación de plazo n.º 07 por la causal invocada.
- 1.6. El 13 de setiembre de 2018, mediante el Informe n.º 119-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/acs, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (la Digenipaa),





PERÚ

Ministerio de la Producción



Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

recomendó «(...) Denegar la solicitud de ampliación de plazo de obras n.º07 presentada por el Contratista (...)».

- 1.7. El 13 de setiembre de 2018, mediante el Memorando n.º 2862-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Digenipaa, en calidad de área usuaria y órgano técnico, hizo suyo el Informe n.º 119-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/acs, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se proyecte el resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES.
- 2.4. Directiva n.º 006-2017-FONDEPES/SG, «Procedimiento para la atención de consultas formuladas a la Oficina General de Asesoría Jurídica», aprobada mediante la Resolución de Secretaría General n.º 118-2017-FONDEPES/SG, en adelante la Directiva.

III. ANÁLISIS LEGAL:

De la ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que *«el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual».*

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento¹ establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por «Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista».

Asimismo, el primer párrafo del artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el

¹Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

²Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 3.2. De igual manera, el segundo párrafo del artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

- 3.3. Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.

- 3.4. Al respecto, cabe precisar que el análisis y la resolución de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Digenipaa, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado señaladas anteriormente.

En ese sentido, la Digenipaa en el Informe n.º 119-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/acs, ha señalado que el Contratista enmarcó su

*Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
(...).”*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

solicitud de Ampliación de Plazo n.º 07 en el supuesto recogido en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, señalando además lo siguiente:

«(...)

6. ANALISIS DE FONDO

6.2 De la modificación de la Ruta Crítica.

Con la Ampliación de Plazo N°06 aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 148-2018-FONDEPES/SG la culminación de la obra se amplió hasta el 31.08.2018.

Ahora bien, se aprecia que, no obstante que el Contratista ha anotado en el cuaderno de obra el inicio y el final de la circunstancia que a su criterio determinen ampliación de plazo, no ha cumplido con el requisito exigido en el primer párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “(...) solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo (...), según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”, por lo que para un análisis técnico de la cuantificación de demora de la ruta crítica falta la documentación y sustento técnico de la Contratista.

De la revisión del informe que el Contratista presenta a la Supervisión se advierte que, la causal presentada por el contratista, efectivamente es la demora de la entrega del expediente técnico reformulado de instalaciones eléctricas de baja tensión, pero sin embargo la ampliación de plazo no está técnicamente sustentada ni tiene la documentación sustentatoria necesaria, además no debe ser por la causal invocada, si no por el efecto que tiene, cabe decir que la contratista debe solicitar la ampliación de plazo por la ejecución de los trabajos adicionales dados en el expediente técnico reformulado de las II.EE. de baja tensión.

En consecuencia, la ampliación de plazo no debe ser por la causal de la demora de la entrega del expediente técnico de II.EE. en mención, si no, por el efecto que esta ocasiona, cabe decir que la contratista debe solicitar la ampliación de plazo por la ejecución de los trabajos adicionales del expediente técnico reformulado de las II.EE. de baja tensión, sustentándola técnica y documentariamente.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Se ha constatado que el contratista **no cumplió** con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente al no haber sustentado ni cuantificado técnicamente la afectación de la ruta crítica, con lo cual Contratista no ha cumplido con las condiciones legales para que se amplíe el plazo contractual.(...)Por las razones señaladas y de conformidad con la normativa vigente, se recomienda **DENEGAR** la solicitud de ampliación de plazo de Obra N° 07 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A. en el marco del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de la Obra “Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero en la Ciudad de Yacila, Distrito del Alto Paíta».

3.5. En base a ello y según lo señalado por la Digenipaa en el Informe n.º 119-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/acs no se cumplen las condiciones legales para aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 07 debido a que del informe y documentación presentada por el Contratista no se desprende la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que carece del sustento requerido para su aprobación, conforme el artículo 170º del Reglamento.

Del plazo para el pronunciamiento

3.6. El artículo 170º del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

- 3.7. Al respecto, de la documentación remitida por la Digenipaa, se aprecia que el 29 de agosto de 2018, mediante Carta n.º 181-2018-PSV-YACILA, el Contratista solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo n.º 07 por 133 días calendario. En tanto que el 03 de setiembre de 2018, mediante el documento CSL.17.08.03.ED.243.18, la Supervisión presentó al Fondepes su informe sobre la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 07; por lo que, al encontrarse dentro del plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento, corresponde al Fondepes emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento de la Supervisión. De esta forma, corresponde resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 07 y notificar dicha decisión al Contratista hasta el 17 de setiembre de 2018.

De la competencia para resolver las solicitudes de Ampliación de Plazo de obras

- 3.8. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe indicar que en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del Fondepes, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de ejecuciones de obras y consultorías de obras; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.



De la responsabilidad

- 3.9. Finalmente, cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para resolver las solicitudes de ampliación de plazo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169º y 170º del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico, corresponde únicamente a la Digenipaa en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento y de acuerdo con lo establecido en los artículos 21º y 22º del ROF del Fondepes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe n.º 119-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/acs, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**



- 4.1. No se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo n.º 07 al Contratista, en el marco del Contrato n.º 11-2017-FONDEPES/OGA para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paita» por lo que corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.



- 4.2. Notificar la Resolución de Secretaría General al Contratista y a la Supervisión, remitiéndose igualmente copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración para conocimiento.
- 4.3. Para realizar el acto descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto correspondiente,



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,

Pedro Martin Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. WALTER JAVIER IBEROS GUEVARA
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

WJIG/phc/nmch

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N° 2862-2018-FONDEPES/DIGENIPAA

A : Dr. **WALTHER JAVIER IBEROS GUEVARA**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Asunto : **Solicitud de Ampliación de plazo N° 07**
Obra: "Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, distrito de Paita", provincia de Paita, Región de Piura.

REFERENCIA: a) CARTA CSL N° 170803.ED.243.18
b) INFORME N° 119 – 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM


FECHA : Lima, 13 SEP 2018

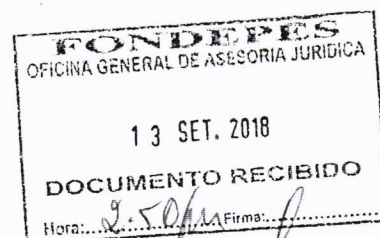
Tengo a bien dirigirme a usted, en referencia a la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07 presentada por la empresa PSV CONSTRUCTORES S.A. y comunicado a la entidad por el supervisor de obra mediante el documento de la referencia a).

Al respecto, el Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA ha elaborado el documento de la referencia b), el que esta Dirección hace suyo en todas sus partes, en el cual se efectúa el análisis de la solicitud presentada por el contratista, tomando como referencia el informe presentado por el supervisor de obra y lo indicado en el artículo 169° y 170 del Reglamento, respecto a la ampliación de plazo.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores solicito a su despacho proceder con el respectivo trámite.

Atentamente,


FONDEPES
.....
ING. LUIS ALBERTO BARBERI QUINO
Director General de Inversión Pesquera
Artesanal Acuicola



LABRAMG/acc

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME N° 119 – 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/acs

A : Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

ASUNTO : Ampliación de Plazo N° 07
Obra: “Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, distrito de Paita, provincia de Paita, Región de Piura”
Contrato: 11-2017-FONDEPES/OGA.
Supervisor: CESEL S.A.

REFERENCIA: CSL N° 170803.ED.243.18

FECHA : Lima 13 de septiembre de 2018



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, presentada por el Contratista mediante Carta N° 181-2018-PSV-YACILA y hecha llegar por el supervisor mediante documento de la referencia.

1 DATOS DE LA SUPERVISION

Obra : Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, distrito de Paita, provincia de Paita, Región de Piura

Entidad Licitante : FONDEPES

Sistema de Licitación : Adj. Simplificada. N° 001-2017-FONDEPES

Código SNIP : 278428

Fecha del Presupuesto Base : Enero 2017.

Contrato de Supervisión : N° 16-2017-FONDEPES/OGA

Presupuesto Contratado : S/. 609,232.47 incluye IGV

Residente de Supervisión : Ing. Alfredo

Plazo Contractual : 240 días calendario

Fecha de Entrega de Terreno : 26 de Abril del 2017

Inicio del Plazo Contractual : 27 de Abril del 2017

Ampliación de Plazo N° 1 : Denegado

Ampliación de Plazo N° 2 : 93 días calendario

Ampliación de Plazo N° 3 : 69 días calendario

Ampliación de Plazo N° 4 : 60 días calendario

Ampliación de Plazo N° 5 : Denegado

Ampliación de Plazo N° 6 : 30 días calendario

Fecha de fin de Obra Ampliado : 31 de agosto de 2018

Acumulado Avance Ejecutado : 74.75%



1

2 ANTECEDENTES

2.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y la empresa PSV CONSTRUCTORES S.A (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la “Ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - Ejecución de obra Mejoramiento de los servicios

del DPA en la Localidad de Yacila, Distrito de Paita" (la Obra) por el monto de S/ 10 121 651.85 (Diez millones ciento veintiún mil seiscientos cincuenta y uno con 85/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

- 2.2. El 20 de abril del 2017, el FONDEPES y la empresa CESEL S.A (la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 16-2017-FONDEPES/OGA para la "Supervisión de la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - Supervisión de la ejecución de obra Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, Distrito de Paita", por el monto de S/ 609 232.47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada y un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 2.3. Con fecha 04-11-17, PSV constructores, entrega a la supervisión el RFI N° 40, referente al recorrido de la acometida en baja tensión, la cual debe ser modificada por cambio de arquitectura respecto al ambiente denominado salón de usos múltiples indicado el plano de IIEE IEG-01.
- 2.4. Con fecha 04-11-17, PSV constructores, entrega a la supervisión el RFI N° 41, referente al sistema eléctrico utilizado para el proyecto de IIEE, recomendando que el sistema eléctrico pase de 220V trifásico al sistema 380/220 V, por ser de tipo industrial y por compatibilidad con los equipos eléctricos de potencia.
- 2.5. Con fecha 21-12-17, PSV constructores, entrega a la supervisión el RFI N° 57, referente la revisión del EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION, detallando un listado de observaciones, incompatibilidades e incongruencias, por lo que el especialista de IIEE de PSV recomienda la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION.
- 2.6. El 12-01-18, mediante asiento en cuaderno de Obra N° 290, PSV constructores deja constancia que se necesita realizar un rediseño de las instalaciones eléctricas baja tensión, debido a las incompatibilidades encontradas en el proyecto contractual, estableciendo como fecha de inicio para la respectiva solicitud de ampliación de plazo, ya que la demora en responder las consultas está causando retrasos que afectan la culminación del proyecto.
- 2.7. Con fecha 12-01-18, mediante asiento en cuaderno de Obra N° 291, la Supervisión confirma las incompatibilidades en el diseño de las instalaciones eléctricas baja tensión, indicando que tiene la misma opinión que el contratista y que es necesario el rediseño de las instalaciones eléctricas de baja tensión.
- 2.8. Con fecha 18-01-18, FONDEPES emite respuesta al RFI No 57, mediante informe N° 001-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/CAM, donde menciona que el expediente contractual de INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION presenta incompatibilidades de diseño, siendo necesario su reformulación con la finalidad de corregir las incompatibilidades encontradas.
- 2.9. Con fecha 02-02-18, mediante asiento en cuaderno de Obra N° 319 PSV constructores deja constancia que hasta la fecha no se cuenta con la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION, lo cual está causando retrasos en el proyecto.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.10. Con fecha 08-02-18, mediante asiento en cuaderno de Obra N° 328 PSV constructores deja constancia que la demora de la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION afecta la ruta crítica del proyecto.
- 2.11. Con fecha 02-03-18, mediante asiento en cuaderno de Obra N° 360, La supervisión reitera a la entidad FONDEPES la entrega de la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION, con lo cual se determina las partidas a ejecutar y conocer los adicionales y/o deductivos.
- 2.12. Con fecha 14-03-18, mediante asiento en cuaderno de Obra N° 373, se deja constancia que durante la visita de la COMISIÓN DE CONTROL INTERNO de FONDEPES se informó que aún no se cuenta con la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION y que en su oportunidad se solicitará una AMPLIACIÓN DE PLAZO debidamente sustentada. Al respecto se redactó un ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA IN SITU DE LA OBRA, detallándose en sus puntos 5.2 y 5.3 las deficiencias del expediente contractual y que no se cuenta con la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION.
- 2.13. Con fecha 27-03-18, mediante asiento en cuaderno de Obra N° 388, PSV constructores informa que se continúa esperando la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION, indicando que cualquier cambio posterior estará sometido a picado de paredes y techos, nuevos tarrajeos y colocación de nuevas capas de pintura, lo cual traerá mayor costo y tiempo para la culminación de las zonas afectadas y que en su oportunidad se solicitará una AMPLIACIÓN DE PLAZO.
- 2.14. Con fecha 04-04-18, mediante asiento en cuaderno de Obra N° 394, se informa que se cuenta en obra con la visita del Arquitecto Miguel Yurivilca, quien verifica la necesidad de contar con la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION y menciona que esta se encuentra en su etapa final.
- 2.15. Con fecha 12-04-2018, se recibió en el domicilio legal de PSV constructores la Carta N° 423-2018-FONDEPES/DIGENIPAA en respuesta a nuestra Carta N° 16-2018-PSV/FONDEPES recepcionada el 12 de enero del 2108, teniendo como respuesta en su punto 3, que la Reformulación del proyecto de baja tensión viene siendo desarrollada.
- 2.16. Con fecha 16-04-18, mediante asiento en cuaderno de Obra N° 407, PSV constructores y la Supervisión dejan constancia que es necesario que la entidad entregue la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION, indicando el nuevo alcance, costos y el respectivo tiempo adicional que tomará ejecutar estas actividades, para solicitar la respectiva ampliación de plazo.
- 2.17. Con fecha 16-04-18, mediante asiento en cuaderno de Obra N° 408, La Supervisión deja constancia que la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION, contenga



Memoria descriptiva, Especificaciones técnicas, metrados, presupuestos, análisis de costos unitarios, planos, cálculos y cronograma de obra.

- 2.18. El 04-05-18, mediante asiento en cuaderno de Obra N° 428, PSV constructores informa que se continua a la espera de la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION, lo cual está limitando los trabajos de instalaciones de redes y que al momento de realizarse se pueden producir cambios que ocasionen picados y trabajos de resane.
- 2.19. El 31-05-18, mediante asiento en cuaderno de Obra N° 457, La Supervisión informa que la fecha final de la obra es el 02-06-18, sin embargo a la fecha se tiene pendiente por parte de la entidad la entrega de la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION.
- 2.20. El 01-06-18, mediante asiento en cuaderno de Obra N° 458, PSV constructores reitera que hasta la fecha la entidad no hace entrega de la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION, con las respectivas formalidades que la normativa exige y que esta demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, hasta la fecha la supervisión viene atendiendo las consultas a nivel de canalizaciones (cajas y tuberías), sin embargo para continuar con las posteriores partidas de instalaciones eléctricas es necesariamente urgente el expediente de reformulación ya que la mayoría de este equipamiento requiere de fabricación y traslado a obra. En consecuencia, teniendo como fecha límite para la culminación del contrato el día 31-08-2018 y hasta la fecha la entidad no hace entrega de la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION, se inicia el trámite para la respectiva solicitud de ampliación de plazo, tal como se indicó en el asiento de cuaderno de Obra N° 290 de fecha 12-01-18 y conforme al Reglamento de la Ley N° 30225, toda vez que al no recibir la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION la causal sigue abierta.
- 2.21. El 01-06-18, mediante asiento de obra N° 459, el Supervisor menciona lo siguiente: Efectivamente aún no se cuenta con el Expediente Técnico reformulado de las instalaciones eléctricas de baja tensión y más aun no habiendo una fecha prevista de entrega del expediente en mención a la contratista le asiste de acuerdo al artículo 170.5 del D.S.-056 Modificaciones al Reglamento de la Ley 30225 solicitar ampliaciones parciales cuando se presentan circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión.
- 2.22. El 04-07-18, mediante asiento de obra N° 500, el Contratista menciona lo siguiente: Se informa a Supervisión la urgencia de contar con las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas de baja tensión, aprobadas por Fondepes, y que corresponden a tableros eléctricos, cables de energía, postes metálicos, postes de concreto, grupos electrógenos, pozos de tierra, malla a tierra, muretes, luminarias, tomacorrientes, interruptores, entre otros, toda vez que estas especificaciones técnicas son indispensables para la procura y posterior traslado a obra de los materiales mencionados. De la misma manera PSV deja constado que la reformulación del expediente técnico de Instalaciones Eléctricas en baja tensión, debe contener planos, memoria



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, presupuestos, análisis de costos unitarios, cálculos y cronograma de obra, con la respectiva resolución de aprobación por parte de Fondepes, el cual representará una prestación adicional de obra.

- 2.23. El 04-07-18, mediante asiento de obra N° 501, el Supervisor menciona lo siguiente: Respecto a lo mencionado en el asiento N° 500 por el contratista respecto a la necesidad de las especificaciones técnicas de las II.EE. de baja tensión, cabe señalar que no solo las especificaciones son necesarias con urgencia, si no el expediente técnico completo reformulado de las II.EE. de baja tensión, al respecto la entidad ha revisado el mencionado expediente que se encuentra en elaboración y ha encontrado observaciones, las cuales han sido trasladadas al proyectista para el levantamiento de observaciones correspondientes. La Supervisión informará respecto a la prestación adicional a la entidad.
- 2.24. El 31-07-18, mediante asiento de obra N° 530, el Contratista menciona lo siguiente: De acuerdo a la reformulación del sistema de baja tensión propuesto por la entidad, se hace necesaria la ejecución de una prestación adicional de obra.
- 2.25. El 31-07-18, mediante asiento de obra N° 531, el Supervisor menciona lo siguiente: Efectivamente la reformulación del expediente técnico de baja tensión conllevará a desarrollar adicionales y deductivos. La supervisión realizará un informe técnico, el cual elevará a la entidad, para su evaluación y trámite correspondiente.
- 2.26. El 23-08-18, mediante asiento de obra N° 562, el Contratista menciona lo siguiente: Se deja constancia que el día de hoy se ha recepcionado la carta N° CSL.170803.ED.236.18, de parte de Supervisión, donde hacen llegar al Contratista la resolución jefatural N° 096-2018-FONDEPES/J con respecto a la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, por lo que en esta fecha se marca el final de la circunstancia (demora), la cual tiene como fecha inicial 12/01/18 y que a nuestro criterio amerita una ampliación de plazo, lo cual será sustentado oportunamente, de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del estado.

5



3 BASE LEGAL

- Contrato 11-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículos 169, 170.

De acuerdo al Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo :

"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*



3. Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

El Artículo 170° del Reglamento Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

6

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.



Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse

la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

4. SUSTENTO DEL CONTRATISTA

En las conclusiones de su solicitud de ampliación de plazo N°07, el Contratista indica lo siguiente:

De la Ampliación de Plazo N°07 solicitada por la Contratista de fecha 29/08/18:

La demora de la entrega del expediente técnico reformulado de las instalaciones Eléctricas de Baja Tensión por parte de la Entidad, es causal para la ampliación de plazo N°07 y la demora de la emisión de la resolución de la prestación adicional ha causado atrasos y paralizaciones por causa no atribuibles al contratista.

5. OPINION DE LA SUPERVISION SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°07.

De la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista se puede indicar lo siguiente:

La contratista entrego la Carta N° 181-2018-PSV-YACILA en el cual solicita gestionar la Ampliación de Plazo N°07, la causal presentada por el contratista, efectivamente es la demora de la entrega del expediente técnico reformulado de instalaciones eléctricas de baja tensión, pero sin embargo la ampliación de plazo debe ser, no por la causal invocada, si no por el efecto que tiene, cabe decir que la contratista debe solicitar la ampliación de plazo por la ejecución de los trabajos adicionales dados en el expediente técnico reformulado de las II.EE. de baja tensión, según Resolución Jefatural N° 096-2018-FONDEPES/J.

6. ANÁLISIS

ANALISIS FORMAL

6.1 De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento ha establecido que, "el Contratista, por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)"

Fecha de inicio de la Causal

Mediante asiento en cuaderno de Obra N° 388 de fecha 27.03.2018, PSV constructores informa que se continúa esperando la REFORMULACIÓN DEL



EXPEDIENTE TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BAJA TENSION, indicando que cualquier cambio posterior estará sometida a picado de paredes y techos, nuevos tarrajeos y colocación de nuevas capas de pintura, lo cual traerá mayor costo y tiempo para la culminación de las zonas afectadas y que en su oportunidad se solicitará una AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Fecha de cierre de la Causal

Mediante asiento de obra N° 562 de fecha 23.08.2018, el Contratista menciona lo siguiente: Se deja constancia que el día de hoy se ha recepcionado la carta N° CSL.170803.ED.236.18, de parte de Supervisión, donde hacen llegar al Contratista la resolución jefatural N° 096-2018-FONDEPES/J con respecto a la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, por lo que en esta fecha se marca el final de la circunstancia (demora), la cual tiene como fecha inicial 12/01/18 y que a nuestro criterio amerita una ampliación de plazo, lo cual será sustentado oportunamente, de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del estado.

ANALISIS DE FONDO

6.2 De la modificación de la Ruta Crítica.

Con la Ampliación de Plazo N°06 aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 148-2018-FONDEPES/SG la culminación de la obra se amplio hasta el 31.08.2018.

Ahora bien, se aprecia que, no obstante que el Contratista ha anotado en el cuaderno de obra el inicio y el final de la circunstancia que a su criterio determinen ampliación de plazo, no ha cumplido con el requisito exigido en el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "(...) solicita, **cuantifica y sustenta** su solicitud de ampliación de plazo (...), según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", por lo que para un análisis técnico de la cuantificación de demora de la ruta crítica falta la documentación y sustento técnico de la Contratista.



De la revisión del informe que el Contratista presenta a la Supervisión se advierte que, la causal presentada por el contratista, efectivamente es la demora de la entrega del expediente técnico reformulado de instalaciones eléctricas de baja tensión, pero sin embargo la ampliación de plazo no está técnicamente sustentada ni tiene la documentación sustentatoria necesaria, además no debe ser por la causal invocada, si no por el efecto que tiene, cabe decir que la contratista debe solicitar la ampliación de plazo por la ejecución de los trabajos adicionales dados en el expediente técnico reformulado de las II.EE. de baja tensión.

En consecuencia, la ampliación de plazo no debe ser por la causal de la demora de la entrega del expediente técnico de II.EE. en mención, si no, por el efecto que esta ocasiona, cabe decir que la contratista debe solicitar la ampliación de plazo

por la ejecución de los trabajos adicionales del expediente técnico reformulado de las II.EE. de baja tensión, sustentándola técnica y documentariamente.

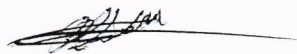
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 7.1 Se ha constatado que el contratista **no cumplió** con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente al no haber sustentado ni cuantificado técnicamente la afectación de la ruta crítica, con lo cual Contratista no ha cumplido con las condiciones legales para que se amplié el plazo contractual.
- 7.2 El Contratista PSV solicita la ampliación de plazo parcial N° 7 por 133 días calendario y la Supervisión es de la opinión que la ampliación de plazo no debe ser por la causal de la demora de la entrega del expediente técnico de II.EE.
- 7.3 Por las razones señaladas y de conformidad con la normativa vigente, se recomienda **DENEGAR** la solicitud de ampliación de plazo de Obra N° 07 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A. en el marco del Contrato N° 11-2017 FONDEPES/OGA para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero en la Ciudad de Yacila, Distrito del Alto Paita".
- 7.4 Téngase presente que FONDEPES se encuentra dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe de la Supervisión, por lo que el plazo para cumplir con notificar el pronunciamiento de la Entidad, vence el **17 de septiembre de 2018**.
- 7.5 El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo que las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos.

9

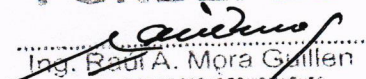
Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Arq. Alvaro Martin Cornejo Soto
CIP N° 187616

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo el documento.

FONDEPES

Ing. Paul A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO